



Bogotá, 16/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500358231



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**DYD ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**  
CARRERA 14 No. 98 - 15 OFICINA 604  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9476 de **03/06/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el buzón indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado  
Proyecto: Karol Leon  
C:\Users\karolinal\Desktop\ATPP\...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1476

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( )

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas

2

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.

que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

#### HECHOS

1. Mediante la resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012, el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, en la modalidad de transporte de Carga.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.
3. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.
4. La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.
5. El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7ª y 8ª verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.
6. En merito de lo anterior la Delegada de Transito y Transporte, profirió la resolución de apertura de investigación No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6.

de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, por no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012.

7. Al presente acto administrativo se le hicieron los respectivos trámites correspondiente para efectos de la notificación personal dando cumplimiento a los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue notificado personalmente al Apoderado de la empresa aquí investigada el 20 de septiembre de 2013.

8. La Representante Legal de la empresa aquí investigada presentó escrito de descargos dentro del término establecido, mediante el radicado No. 2013-560-057889-2 del 08 de octubre de 2013, el cual será analizado jurídicamente y el fallo será lo que en derecho corresponda.

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

**CARGO UNICO:** la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:

*"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establecen en la presente Resolución"*

Acorde con lo anterior la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:

**"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"**

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se estableció en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no reposa en los archivos de la entidad solicitante.**

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual señala:

**"Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre, de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"**

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-3.

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.
3. Escrito de descargos según radicado No. -560-057889-2 del 08 de octubre de 2013.
4. Copia de la Resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte aportada con el escrito de descargos.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, presentó escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el No. 2013-560-057889-2 del 08 de octubre de 2013 y en el precisa:

*"Por medio del presente escrito me permito solicitar comedidamente el cierre de la investigación administrativa abierta por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 en contra de la empresa **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6 por la presunta transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 de acuerdo con las razones expuestas en el presente escrito.*

*Como pruebas se adjunta el Certificado de Existencia y Representación Legal del 13 de septiembre de 2013 emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Resolución No 336 del 12 de septiembre del Ministerio de Transporte."*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6.

Ahora bien, revisado el Certificado de la Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada y el registro del Ministerio de Transporte "Datos de la Empresa" la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga le fue otorgada según resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012, por lo anterior y teniendo en cuenta los documentos aportados con el escrito de descargos por la empresa aquí investigada, dicha investigada no tenía la obligación de enviar la información subjetiva y objetiva correspondiente al año 2011 en los plazos establecidos en la precitada resolución teniendo en cuenta que no era para esa época sujeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

Adicionalmente, la información objetiva y subjetiva que se solicita en las referidas resoluciones corresponde al periodo de 2011, año para el cual, se reitera, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6** no había sido habilitada por el MINISTERIO, y por lo tanto no estaba sujeto a cumplimiento de la obligación cuyo presunto incumplimiento se investiga por parte de esta Entidad.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que la empresa para el año 2011 no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Al respecto se tiene que, verificada dicha resolución con la información que reposa en la página Web del Ministerio de Transporte y la aportada por el investigado, se pudo establecer que efectivamente la empresa aquí investigada fue habilitada para la prestación del servicio público automotor de carga en diciembre del año 2011 y que por lo mismo estaría exenta de cumplir con la obligación de reportar la información financiera del ejercicio fiscal del periodo 2011.

Así las cosas, las pruebas allegadas a la investigación como son: copia de la resolución No 0336 del 12 de septiembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte por medio de la cual se habilita a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6** para la prestación del servicio público de transporte de carga, copia del certificado de existencia y representación legal de la misma y las demás pruebas aportadas, teniendo en cuenta lo anterior es preciso citar, que la prueba es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso"* por lo que se concluye que se debe exonerar de los cargos imputados a la empresa aquí investigada.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas de carácter documental en los cuales se demuestra que la aquí investigada se encontraba exenta de la obligación de presentar la información financiera del año 2011 y toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para generar certeza en el fallador, este despacho exonerara de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900513634-6**, frente al cargo endigado en la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9578 del 06 de septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, frente al cargo endogado en la resolución de apertura de investigación No 9578 del 06 de septiembre de 2013, por la presunta transgresión de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso: "*Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley están sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución*", y al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y que trae como consecuencia la posible incursión en la sanción consagrada en el literal a) del parágrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**, NIT 900513634-6, ubicada en la **CARRERA 14 No 98 – 51 OF 604, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos Y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución procedase a archivar la Investigación administrativa que se originó con ocasión de la Resolución 9578 del 06 de septiembre de 2013.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: María C. García M.  
Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donacionegrtte](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>D &amp; D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002196810
Identificación	NIT 900513634 - 6
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20120323
Fecha de Vigencia	20470316
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	7168295203,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	5,00
Afiliado	No

*90078*

### Actividad(es) Económicas

- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 5210 - Almacenamiento y deposito
- \* 8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CPA 14 No. 98 - 51 OF. 604
Teléfono Comercial	7456796
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 14 No. 98 - 51 OF 604
Teléfono Fiscal	7456796
Correo Electrónico	alfonso.acovedo@ddenergytransport.com

Verificar la existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales,



Ver Certificado de Matricula Mercantil

Establecimientos de Comercio y Agencias afiliadas al Certificado de Matricula

Representantes Legales:



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No. 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : D & D ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. : 900513634-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02196810 DEL 23 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 14 No. 98 - 51 OF 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alfonso.acevedo@ddenergytransport.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 14 No. 98 - 51 OF. 604

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : alfonso.acevedo@ddenergytransport.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1469 DE LA NOTARIA 24 DEL 16 DE MARZO DE 2012 INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 209460 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD D & D ENERGY TRANSPORT, INC DOMICILIADA EN LA REPUBLICA DE PANAMA DE Sº STATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

3416	2012/06/07	NOTARIA 24	2012/06/08	00211994
------	------------	------------	------------	----------

5	2014/02/28	JUNTA DIRECTIVA	2014/03/31	00232634
---	------------	-----------------	------------	----------

998	2014/08/01	NOTARIA 10	2014/08/27	00237343
-----	------------	------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE MARZO DE 2047

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA SERA: EL DE EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES, NEGOCIOS, INVERSIONES, OPERACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA GESTION, ORGANIZACION, PLANEACION Y EJECUCION DE CUALQUIER NEGOCIO EN LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERO ENERGETICO, ESPECIALMENTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CRUDO O SUS DERIVADOS, CUALQUIER CLASE DE CARBON O BIENES PERTENECIENTES AL SECTOR MINERO ENERGETICO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PUEDE DESARROLLAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL AREA DEL MANEJO, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE TRAFICOS TERRESTRES, FERREOS, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREOS DE MANERA INDEPENDIENTE O INTEGRAL. B) ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DIRECTAMENTE O ASOCIANDOSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C) ACTUAR COMO OPERADORES PORTUARIOS. D) ACTUAR EN GENERAL COMO COMISIONISTA O DEPOSITARIA; ADENAS DE REALIZAR LABORES DE ALMACENAMIENTO, RECIBO, MANEJO Y ENTREGA DE CARGA. E) ADOPTAR EL CARACTER DE EMPRESARIO PUBLICO O DE SERVICIO PARTICULAR, PUDIENDO EJERCER EL TRANSPORTE EN FORMA "CHARTER". F) AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS, VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. G) CONTRATAR CON COMPAÑIAS DE SEGUROS PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE, PUDIENDO, CON LAS RESTRICCIONES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 994 DEL C. DE CO., ASUMIR POR SI MISMA LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA

CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS. H) VINCULAR TANTO EN FORMA DE SUBCONTRATACION COMO DE ASOCIACION A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE ARRENDAMIENTO Y MANEJO DE VEHICULOS, IMPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE REFRIGERANTES, SERVICIOS DE COMBUSTIBLE O LUBRICANTES, O DE FABRICACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS O DE TERMINALES DE TRANSPORTE. I) COMO EMPRESAS O ENTIDADES QUE ESTEN VINCULADAS DE ALGUNA MANERA AL TRANSPORTE. I) IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODOS TIPOS DE BIENES, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINALES Y RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. II) IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, TRANSPORTAR, USAR, PRODUCIR, MANUFACTURAR, COMERCIALIZAR, VENDER, TRANSFORMAR, MONTAR, INSTALAR Y DISTRIBUIR TODOS TIPOS DE BIENES, EQUIPOS (SIC) MATERIAS PRIMAS, MATERIAS EXPLOSIVAS, PRODUCTOS ACCESORIOS, PRODUCTOS TERMINALES, (SIC) EN CONJUNTO CON LOS QUE CONFORMAN SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, SUSTANCIAS QUE SON O PUEDEN SER EXPLOSIVAS EN MANERA ORIGINAL PUEDE TRANSFORMARSE EN ELLOS, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION MINERA Y DE HIDROCARBUROS. III) ACTUAR COMO OPERADORES LOGISTICOS DE TODA LA CADENA DE DISTRIBUCION DE BIENES Y MERCANCIAS, PUDIENDO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SUBCONTRATAR TERCERAS COMPANIAS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS, DE SERVICIOS DE ALMACENAJE, DE ADUANAMIENTO, DE SERVICIOS DE EMBALAJE, DE CARGUE Y DESCARGUE ASI COMO DE OPERACION DE BODEGAS O BODEGAS, DE RASTREO DE MERCANCIAS O COMUNICACIONES Y EN GENERAL, QUE SE DEDICAN A UNA CUALQUIERA DE LAS LABORES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS DESDE LOS PUNTOS DE DESPACHADAS DE LA CADENA DE PRODUCCION HASTA EL OBTENIMIENTO DE LOS PUNTOS DE COMPRA FINAL. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN LAS QUE PRESTEN ESAS TERCERAS COMPANIAS, LAS PODRA EJECUTAR DIRECTAMENTE LA COMPANIA Y NO SOLAMENTE A TRAVES DE SUBCONTRATACION, CUANDO NO EXISTA LIMITACION LEGAL PARA QUE EJECUTE ESAS ACTIVIDADES ASÍ COMO TAMBIEN EN AMBOS CASOS SERA FRENTE A LOS CLIENTES EN RESPONDIENDO UNICO POR LA EJECUCION Y CONTRATACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA CADENA DE DISEÑAR, DESARROLLAR, IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS INFORMATICAS Y SOFTWARE PARA CONTROL DE OPERACIONES LOGISTICAS, LOGRAR LAS ACTUALIZACIONES DE ESTAS HERRAMIENTAS, COMERCIALIZARLAS Y REPRESENTARLAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL EXTERIOR. LA SUCURSAL PODRA REALIZAR LABORES DE ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION, CONSERVACION, OPERACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE CONCESIONES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. PARA LOS FINES DE ESTE LINEAL, LA SUCURSAL PODRA PARTICIPAR COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O GRUPAL A TRAVES DE UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD Y TANTO EN CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA, EN CUALQUIER PROCESO LICITATORIO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION, ADMINISTRACION, VIGILANCIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INFRAESTRUCTURA FERREA O FERROVIARIA DE CARACTER NACIONAL. N) LA SUCURSAL PODRA DEDICARSE A LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA Y PASAJEROS, EN EL SERVICIO DE PIE REHABILITACION, REHABILITACION, CONSTRUCCION, MANEJO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTO FERROVIARIO. LA SUCURSAL PODRA FORMAR PARTE A CUALQUIER TITULO, INCLUIDO EL DE ASOCIADA, DE PERSONAS JURIDICAS, PERSONAS NATURALES, SOCIEDADES, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y ORGANIZACIONES, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIA DEL OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. O) LA SUCURSAL PODRA CONSTITUIRSE BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD DE HECHO, CONVENGA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES PROMESA DE SOCIEDAD ENTRE PERSONAS NACIONALES O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO. P) LA SUCURSAL PODRA PARTICIPAR COMO PROPONENTE INDIVIDUAL O GRUPAL...

EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. ADEMAS DE LO ANTERIOR LA SUCURSAL PODRA: 1. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TITULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES. 2. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURIDICAS. 3. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES. 4. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. 5. ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 6. EFECTUAR LAS OPERACIONES DIRIGIDAS A ARBITRAR LOS RECURSOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA GESTION DE SUS NEGOCIOS Y CONCEDER CREDITOS. 7. CONTRATAR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y COBRAR TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EFECTOS DE COMERCIO, CREDITOS COMUNES Y VALORES QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE POR CUENTA DE TERCERAS O EN PARTICIPACION CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERAN INCLUIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADMINISTRAR EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, LO QUE INCLUYE ENTRE OTRAS COSAS LAS LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y CONSERVACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS. 10. REALIZAR INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES, PROGRAMAS DE CONSTRUCCION, PROYECTOS INMOBILIARIOS, CONSTRUIR SUS PROPIOS EDIFICIOS Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y JURIDICAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$1,000,000,000.00

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00238187 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL IDROBO CARVAJAL LISBETH STELLA	C.C. 000000053000844
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 5 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00232935 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ACEVEDO PAEZ ALFONSO	C.C. 000000019446425

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 00243216 DEL LIBRO VI, ALFONSO ACEVEDO PAEZ RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE SE PROPONGA, DESARROLLAR EN COLOMBIA. SE ENCUENTRA FACILITADO PARA REALIZAR TODOS

LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TENDRA LA PERSONERÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIN LIMITE DE CUANTIA.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00230407 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARDO VILLALBA MARION BERTIER	C.C. 000000675532181
REVISOR FISCAL SUPLENTE LOPEZ GONZALEZ IVONNE ANGELICA	C.C. 808600220739982

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00230407 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA GOMEZ WILCHES ASOCIADOS SAS	N.I.T. 00000806403931

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00230407 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 336 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR CON LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIXE (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**\*\* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \***

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS: FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 24 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, UTILIZADO TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DEL 2000 Y DECRETO 245 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\***

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

**\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\***  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL DECRETO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20155500326221



Bogotá, 3/6/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**DYD ENERGY TRANSPORT INC SUCURSAL COLOMBIA**  
CARRERA 14 No. 98 - 15 OFICINA 604  
BOGOTÁ - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9476 de 3/6/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

  
**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: "FUNCIONARIO"  
C:\Users\kelpedante\Desktop\PLAN DE LECTURA Y RENDIMIENTO MODELO DE CITA TORO EMPRESA - NUEVO  
CORREO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**DYD ENERGY TRANSPORT INC**  
**SUCURSAL COLOMBIA**  
**CARRERA 14 No. 98 - 15 OFICINA 604**  
**BOGOTA – D.C.**

**472**  
**REMITENTE**  
Compañía Gasos S.A.S.  
Calle 14 No. 98 - 15 Oficina 604  
Bogotá D.C. 111380  
Código Postal: 111380  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111380  
Escribeno: 01 8000 915615  
**DESTINATARIO**  
Compañía Gasos S.A.S.  
Calle 14 No. 98 - 15 Oficina 604  
Bogotá D.C. 111380  
Código Postal: 111380  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111380  
Fecha Pro-Admisión:  
11/11/2015 10:11 AM

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe No
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1	19/06/15	Fecha 2:	DIA MES AÑO 2 0
Nombre del Remisor	Jairo Villanueva	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 80.226.186	C.C.	
Centro de Distribución	466 NORTE	Centro de Distribución:	
Observaciones	Hay una 14 con 9805 y pasa Ara 9823. por la Diagonal 9815		

Oficina principal - calle 63 No. 9º - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)